

**Convenio Marco entre la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios
(CEDU) y la
Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas
(CREUP)**

En Madrid, a 19 de Diciembre de 2017

De una parte, **D. Antonio Á [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED]**, en su condición de Presidente de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (de ahora en adelante CEDU), con CIF [REDACTED] y con domicilio social en [REDACTED], actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen los estatutos de dicha asociación.

Y de otra parte, **D. Carmen R [REDACTED] o R [REDACTED]**, en calidad de Presidente de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (en adelante CREUP), con C.I.F. [REDACTED], y domicilio social en [REDACTED], actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen los estatutos de dicha asociación.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legislación, bastante en derecho, para otorgar y firmar el presente Acuerdo Marco de Colaboración, con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la CEDU es una asociación, sin fines de lucro formada por personas titulares de Defensorías Universitarias, públicas o privadas, con la finalidad de poner en común los temas de ámbito universitario, singularmente los relativos a la defensa de los derechos y libertades, promover el debate y contribuir a la mejora de la calidad universitaria de las universidades, fomentar la promoción de cuantas actividades afecten a la gestión y desarrollo de la institución de la Defensoría Universitaria, intercambiar información, promover análisis, informes y recomendaciones que redunden no sólo en una mayor y más eficaz cooperación con las Administraciones Públicas, sino principalmente en una mayor calidad de la Universidad.

SEGUNDO.- Que la CREUP es una asociación privada, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del

colectivo estudiantil de las universidades públicas, en el ámbito de todo el Estado español, ostentando la representación oficial de los mismos ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, y la coordinación del colectivo estudiantil de las universidades entre los distintos niveles organizativos.

TERCERO.- Que ambas partes convienen en la necesidad de trabajar conjuntamente en el ámbito educativo y formativo, la cooperación solidaria, y la colaboración con instituciones y organismos públicos, con el fin de lograr los objetivos de ambas organizaciones.

CUARTO.- Que ambas partes se comprometen a trabajar por el desarrollo de un sistema universitario social y de calidad, fundamentado en el respeto y en los derechos y libertades del estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios.

QUINTO.- Que CEDU y CREUP consideran pertinente desarrollar líneas de colaboración mediante la firma de un Convenio Marco con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer un marco general de cooperación que determine las bases de colaboración en aquellas actividades que intensifiquen la interrelación entre CEDU y CREUP.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente convenio marco tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante lo anterior, llegada la fecha de vencimiento prevista, el presente convenio será prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año.

TERCERA.- SEGUIMIENTO

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de este convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan, de velar por la correcta realización de las acciones acordadas, así como para resolver las eventuales dudas de interpretación y aplicación, se constituye una comisión mixta de seguimiento y control, integrada por dos miembros de CEDU, designados por esta última, y por dos miembros de la CREUP, designados por esta última.

CUARTA.- ACTIVIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A estos efectos, las partes convienen en impulsar un plan de actuación en el que se incluirán actividades en ámbitos de interés común. A título enunciativo, se indican las siguientes:

1. Realización de reuniones de forma periódica entre ambas instituciones y en todo caso, al menos una vez al año.
2. Establecimiento de canales de comunicación efectivos, donde CREUP y CEDU intercambien información y trabajen conjuntamente en aquellos ámbitos de interés conjunto.
3. Organización de actividades conjuntas en materia de universidad.
4. El desarrollo de cualquier actividad que ayude a reforzar el respeto de la libertad y los derechos del estudiantado.
5. Realización de documentación y proyectos conjuntos en beneficio de ambas organizaciones.
6. Cualquier otra actividad o iniciativa consensuada y acorde con las finalidades de ambas asociaciones

QUINTA.-INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

En la información relativa a las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio y en los productos que se obtengan del mismo se consignarán los logotipos de ambas organizaciones.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En caso de que se efectuare un acceso o tratamiento de datos de carácter personal, ambas partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y normas de desarrollo.

En particular, se obligan a no utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el convenio. Y, asimismo, no cederán o comunicarán los datos de carácter personal a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los supuestos previstos, según Ley, y en los necesarios para el desarrollo, control y cumplimiento de las finalidades propias del convenio.

Ambas partes, en caso de tratar datos de carácter personal, se comprometen a adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, de conformidad con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD).

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas, notificándolo por escrito con 30 días de antelación:

- A. Por renuncia con causa justificada de cualquiera de las partes.
- B. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las cláusulas del acuerdo o de los anexos al mismo.
- C. Por mutuo acuerdo de ambas partes.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: **D. Antonio Á** [REDACTED] **R** [REDACTED]
[REDACTED]

Presidente de la Conferencia Estatal de
Defensores Universitarios

Fdo.: **Dña. Carmen R** [REDACTED] **R** [REDACTED]

Presidente de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes de
Universidades Públicas